

Medida de Conservación 10-07 (2016)
Sistema para promover el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por barcos de Partes no contratantes

Especie	todas
Área	todas
Temporada	todas
Arte	todos

La Comisión,

Convencida de que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) compromete los objetivos de la Convención,

Consciente de que un número considerable de barcos registrados por Partes no contratantes participan en actividades que menoscaban la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA,

Recordando que las Partes contratantes deben cooperar tomando medidas apropiadas para desalentar toda actividad incompatible con el objetivo de la Convención,

Resuelta a reforzar sus medidas administrativas y políticas integradas encaminadas a eliminar la pesca INDNR en el Área de la Convención,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación de conformidad con el artículo IX.2(i) de la Convención:

1. La Partes contratantes llaman a las Partes no contratantes a cooperar plenamente con la Comisión con miras a asegurar que no se debilite la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA.
2. En cada reunión anual, la Comisión identificará las Partes no contratantes cuyos barcos participan en actividades de pesca INDNR en el Área de la Convención, que atentan contra la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA, y compilará una lista de estos barcos (Lista de barcos INDNR-PNC) conforme a los criterios y procedimientos establecidos de aquí en adelante.
3. Esta identificación se asentará, entre otras cosas, en informes relacionados con la aplicación de la Medida de Conservación 10-03, en información comercial obtenida de la aplicación de la Medida de Conservación 10-05 y en datos comerciales pertinentes, por ejemplo, los datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y otras estadísticas nacionales o internacionales fiables, como también en información bien documentada obtenida de los Estados del puerto y/o recopilada en las zonas de pesca.
4. Se presumirá que un barco de una Parte no contratante que sea avistado realizando actividades de pesca en el Área de la Convención, o al cual se ha denegado el acceso a puerto o el permiso para el desembarque o transbordo de su cargamento de conformidad con la Medida de Conservación 10-03, estará menoscabando la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA. En el caso de actividades de transbordo realizadas dentro o fuera del Área de la Convención que involucren a un barco de una Parte no contratante que haya sido avistado, se presumirá que cualquier otro barco de cualquier Parte no contratante que participe en dichas actividades con el primer barco también menoscaba la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA.

5. Cuando un barco de una Parte no contratante al cual se hace referencia en el párrafo 4 recale en un puerto de una Parte contratante, deberá ser inspeccionado por funcionarios autorizados de dicha Parte contratante, de conformidad con la Medida de Conservación 10-03, y se le prohibirá el desembarque o transbordo de especies de peces contempladas en las medidas de conservación de la CCRVMA que pudiera tener a bordo a menos que el barco demuestre que los peces fueron capturados de conformidad con todas las medidas de conservación de la CCRVMA pertinentes y las disposiciones de la Convención.
6. Una Parte contratante que avista un barco de una Parte no contratante en actividades de pesca en el Área de la Convención o que prohíbe el acceso a puerto, el desembarque o el transbordo a una Parte no contratante en virtud del párrafo 5, deberá tratar de informar a dicho barco que se presume que está debilitando la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA y que esta información será distribuida al Secretario Ejecutivo, a todas las Partes contratantes y al Estado del pabellón de dicha embarcación.
7. La información sobre este tipo de avistamientos o denegación de permiso de acceso a puerto, desembarque o transbordo, y los resultados de todas las inspecciones realizadas en los puertos de las Partes contratantes, así como sobre cualquier medida posterior, se transmitirá dentro del plazo de un día hábil a la Comisión, conforme al artículo XXII de la Convención. El Secretario Ejecutivo transmitirá esta información a todas las Partes contratantes dentro del plazo de un día hábil después de su recepción, y lo más pronto posible al Estado del pabellón del barco en cuestión y a las organizaciones regionales de pesca correspondientes. En este momento, el Secretario Ejecutivo, en consulta con el Presidente de la Comisión, pedirá al Estado del pabellón en cuestión que, cuando proceda, se tomen medidas en virtud de sus leyes y reglamentos para asegurar que el barco en cuestión cese toda actividad que debilite la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA, e informe a la CCRVMA sobre los resultados de estas investigaciones y/o de las medidas adoptadas en cuanto al barco en cuestión. Las otras Partes contratantes y las Partes no contratantes que cooperan con la Comisión participando en el Sistema de Documentación de Capturas de *Dissostichus* spp. (SDC) serán invitadas a comunicar cualquier información de que dispongan con respecto a los barcos mencionados anteriormente, incluido el nombre de su propietario, sus operadores y actividades comerciales.
8. Cuando una Parte contratante obtiene información de que un barco de una Parte no contratante está participando en las actividades mencionadas en el párrafo 9, deberá presentar con presteza y oportunamente un informe al Secretario Ejecutivo con esta información (incluso cuando la información ya haya sido transmitida en virtud del párrafo 7). Las Partes contratantes deberán indicar que esta información se presenta con el objeto de decidir si se debe incluir (o no) el barco en cuestión en la lista de barcos INDNR-PNC de conformidad con la Medida de Conservación 10-07. La Parte contratante podrá además enviar el informe directamente a la Parte no contratante. El Secretario Ejecutivo enviará a la mayor brevedad la información a la Parte no contratante en cuestión, indicando que ha sido proporcionada con el objeto de considerar si se debe incluir (o no) el barco en cuestión en la lista de barcos INDNR-PNC de conformidad con la Medida de Conservación 10-07. El Secretario Ejecutivo pedirá al Estado del pabellón que tome todas las medidas necesarias para prevenir que el barco lleve a cabo actividades que menoscaben la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA y que el Estado del pabellón informe a la

CCRVMA sobre las medidas tomadas con respecto al barco en cuestión. El Secretario Ejecutivo circulará la información y cualquier informe del Estado del pabellón a las demás Partes contratantes a la mayor brevedad.

9. Para poder incluir un barco de una Parte no contratante en la lista de barcos INDNR-PNC, deberá haber pruebas, reunidas de conformidad con los párrafos 3 y 8, de que el barco:
 - i) ha sido avistado realizando actividades de pesca en el Área de la Convención de la CCRVMA; o
 - ii) no ha sido autorizado para entrar a puerto o efectuar desembarques o transbordos de conformidad con la Medida de Conservación 10-03; o
 - iii) hizo transbordos o participó en operaciones de pesca conjuntas con barcos identificados por la CCRVMA como barcos de pesca INDNR (es decir, que figuran en la lista de barcos INDNR-PNC o en la Lista de barcos INDNR-PC establecidas en virtud de la Medida de Conservación 10-06), o les brindó apoyo o los reabasteció; o
 - iv) no presentó un documento de captura válido de *Dissostichus* spp., cuando éste le fue solicitado de conformidad con la Medida de Conservación 10-05; o
 - v) realizó actividades de pesca que perjudican la consecución de los objetivos de la Convención en aguas adyacentes a islas dentro del área de aplicación de la Convención sobre las cuales la existencia de soberanía de Estado es reconocida por todas las Partes contratantes, en los términos de la declaración del Presidente efectuada el 19 de mayo de 1980; o
 - vi) realizó actividades de pesca en contravención de cualquier otra medida de conservación de la CCRVMA que perjudican la consecución de los objetivos de la Convención conforme al artículo XXII de la Convención.

Proyecto de lista de barcos INDNR-PNC

10. Antes del 1 de julio de cada año, el Secretario Ejecutivo elaborará un proyecto de lista de barcos de las Partes no contratantes (el Proyecto de lista de barcos INDNR-PNC) listando todos los barcos de las Partes no contratantes que, sobre la base de la información recopilada conforme a los párrafos 3 y 8, y de cualquier otra información conexas que el Secretario Ejecutivo pudiera haber obtenido, se presume que han estado involucrados en cualquiera de las actividades mencionadas en el párrafo 9. El Proyecto de lista de barcos INDNR-PNC será distribuido inmediatamente a las Partes no contratantes en cuestión y a todas las Partes contratantes.
11. El Secretario Ejecutivo invitará a las Partes no contratantes cuyos barcos figuran en el proyecto de lista de barcos INDNR-PNC a que le envíen sus comentarios antes del 1 de septiembre, incluidos datos VMS verificables y otra información de apoyo que demuestre que los barcos en cuestión no participaron en las actividades que resultaron en su inclusión en el proyecto de lista de barcos INDNR-PNC. El Secretario Ejecutivo informará a las Partes no contratantes sobre las consecuencias de que sus barcos estén

incluidos en el Proyecto de lista de barcos INDNR-PNC, y lo hará en un formato que la Parte no contratante pueda utilizar para informar al propietario del barco, según proceda.

Lista provisional de barcos INDNR-PNC

12. El Secretario Ejecutivo creará una nueva lista (la Lista provisional de barcos INDNR-PNC) que comprenderá el Proyecto de lista de barcos INDNR-PNC y toda la información recibida en virtud del párrafo 11. Antes del 1 de octubre, el Secretario Ejecutivo transmitirá la Lista provisional de barcos INDNR-PNC, la Lista de barcos INDNR-PNC acordada en la reunión anual previa de la CCRVMA, y cualquier prueba o información documentada recibidas desde la reunión en relación con los barcos incluidos en la Lista provisional de barcos INDNR-PNC y en la Lista de barcos INDNR-PNC, a todas las Partes contratantes y a las Partes no contratantes que cooperan con la Comisión participando en el SDC. Al mismo tiempo el Secretario Ejecutivo:
 - i) solicitará a las Partes no contratantes que cooperan con la Comisión participando en el SDC que, en la medida que sus respectivas leyes y reglamentos lo permitan, se abstengan de registrar o borrar del registro aquellos barcos que hayan sido colocados en la Lista provisional de barcos INDNR-PNC hasta que la Comisión haya tenido oportunidad de examinar la Lista y haya tomado una decisión;
 - ii) invitará a las Partes no contratantes que cooperan con la Comisión participando en el SDC a que presenten cualquier prueba o información documentada sobre los barcos en la Lista provisional de barcos INDNR-PNC y en la Lista de barcos INDNR-PNC, a más tardar 30 días antes del inicio de la próxima reunión anual de la CCRVMA. Si el incidente hubiere ocurrido en el mes anterior a la siguiente reunión anual de la CCRVMA, cualquier prueba o información documentada deberá presentarse a la mayor brevedad posible;
 - iii) enviará la Lista provisional de barcos INDNR-PNC y cualquier prueba o información documentada que haya sido recibida en relación con los barcos incluidos en dicha Lista a todas las Partes no contratantes cuyos barcos aparecen en la lista y que no cooperan con la Comisión participando en el SDC.
13. Las Partes contratantes tomarán todas las medidas necesarias en la medida en que sus leyes y reglamentos pertinentes lo permitan para que:
 - i) se abstengan de registrar aquellos barcos que hayan sido colocados en la Lista provisional de barcos INDNR-PNC hasta que la Comisión haya tenido oportunidad de considerar la Lista y haya tomado a una decisión;
 - ii) si de hecho eliminan de su registro un barco que aparece en la Lista provisional de barcos INDNR-PNC, informen cuando sea posible al Secretario Ejecutivo sobre el nuevo Estado del pabellón propuesto. El Secretario Ejecutivo posteriormente informará a dicho Estado que el barco se encuentra en la Lista provisional de barcos INDNR-PNC y exhortará a dicho Estado a no registrar este barco.

Lista propuesta y Lista final de barcos INDNR-PNC

14. Las Partes contratantes presentarán al Secretario Ejecutivo cualquier información adicional que pudiera ser de pertinencia para la elaboración de la Lista de barcos INDNR-PNC, a más tardar 30 días antes del comienzo de la reunión anual de la CCRVMA. Se presentará un informe con estos datos en el formato prescrito en el párrafo 20, y las Partes contratantes indicarán que esta información se presenta con el objeto de considerar si se incluye (o no) el barco en cuestión en la Lista de barcos INDNR-PNC de conformidad con la presente medida. El Secretario Ejecutivo compilará la información recibida y, cuando falten datos referentes a un barco, tratará de obtener la información descrita en el párrafo 20(i) al (vii).
15. El Secretario Ejecutivo distribuirá a las Partes contratantes, a más tardar 30 días antes del comienzo de la reunión anual de la CCRVMA, todas las pruebas e información documentada recibida de conformidad con los párrafos 12 y 13, junto con cualquier prueba o información documentada recibida de conformidad con los párrafos 3 y 8.
16. En cada reunión anual de la CCRVMA, el Comité Permanente de Ejecución y Cumplimiento (SCIC) por consenso:
 - i) adoptará una Lista propuesta de barcos INDNR-PNC, luego de considerar la Lista provisional de barcos INDNR-PNC y la información y pruebas distribuidas de conformidad con el párrafo 14. La Lista propuesta de barcos INDNR-PNC será presentada a la Comisión para su aprobación;
 - ii) recomendará a la Comisión los barcos (si los hubiere) que deben ser borrados de la Lista de barcos INDNR-PNC aprobada en la reunión anual previa de la CCRVMA, luego de considerar dicha Lista y la información y pruebas distribuidas de conformidad con el párrafo 14.
17. SCIC incluirá un barco en la Lista propuesta de barcos INDNR-PNC solamente si se satisface uno o más de los criterios descritos en el párrafo 9.
18. SCIC recomendará que la Comisión elimine un barco de la Lista de barcos INDNR-PNC si la Parte no contratante puede probar que:
 - i) el barco no participó en las actividades descritas en el párrafo 9 que resultaron en su inclusión en la Lista de barcos INDNR-PNC; o
 - ii) ha tomado medidas efectivas en respuesta a las actividades en cuestión, incluidos procedimientos legales e imposición de sanciones lo suficientemente rigurosas; o
 - iii) el barco ha cambiado de armador, incluido el nombre del verdadero propietario si fuere distinto del propietario registrado, y que el nuevo armador ha podido establecer que el armador anterior ya no tiene ningún interés legal, económico o real sobre el barco, y no ejerce control sobre el mismo, y que el nuevo armador no ha participado en la pesca INDNR; o
 - iv) ha tomado medidas suficientes para garantizar que el abanderamiento del barco no dé origen a actividades de pesca INDNR.

19. A fin de facilitar la labor de SCIC y de la Comisión, el Secretario Ejecutivo preparará un documento para cada reunión anual de la CCRVMA, resumiendo e incluyendo toda la información, pruebas y comentarios presentados con respecto a cada barco que ha de ser considerado.
20. El Proyecto de lista de barcos INDNR-PNC, la Lista provisional de barcos INDNR-PNC, la Lista propuesta de barcos INDNR-PNC y la Lista de barcos INDNR-PNC deberán incluir los siguientes detalles:
 - i) el nombre del barco y, si corresponde, los nombres anteriores;
 - ii) el pabellón del barco y, si corresponde, los pabellones anteriores;
 - iii) el armador del barco y, si corresponde, armadores anteriores incluidos los verdaderos propietarios;
 - iv) el operador del barco y, si corresponde, operadores anteriores;
 - v) la señal de llamada del barco y, si corresponde, señales anteriores;
 - vi) el número Lloyds/OMI;
 - vii) fotografías del barco, si las hubiere;
 - viii) fecha cuando el barco fue incluido por primera vez en la Lista de barcos INDNR-PNC;
 - ix) un resumen de las actividades del barco que justifiquen su inclusión en la lista, junto con las referencias a todos los documentos que contengan información o pruebas de dichas actividades;
 - x) fecha y posición de avistamientos posteriores del barco en el Área de la Convención, si procede, y cualquier otra actividad conexas efectuada por el barco en contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA;
 - xi) una indicación de si el Estado del pabellón del barco ha dado permiso a una o más Partes contratantes para inspeccionar el barco.
21. Una vez aprobada la Lista de barcos INDNR-PNC, la Comisión solicitará a las Partes no contratantes cuyos barcos aparecen en dicha lista, que tomen las medidas a su alcance para poner fin a estas actividades, incluyendo, si fuera necesario, la cancelación del registro o de las licencias de pesca de estos barcos, la anulación de los documentos de captura pertinentes y la denegación del acceso ulterior al SDC, y que informen a la Comisión sobre las medidas adoptadas al respecto.
22. Las Partes contratantes deberán tomar todas las medidas necesarias, sujetas a sus respectivas leyes y reglamentos y al derecho internacional, y de conformidad con los mismos, a fin de:
 - i) prohibir la expedición de licencias para pescar en aguas bajo su jurisdicción pesquera a barcos en la Lista de barcos INDNR-PNC;

- ii) asegurar que sus buques de pesca, de apoyo, de reabastecimiento, nodriza y de carga que enarbolan su pabellón, no asistan de ninguna forma a barcos de la lista de barcos INDNR-PNC mediante transbordos u operaciones de pesca conjuntas, apoyo o reabastecimiento de tales barcos;
- iii) prohibir el acceso a los puertos a aquellos barcos en la Lista de barcos INDNR-PNC, a menos que se haga a los efectos de aplicar medidas de ejecución o por razones de fuerza mayor o para prestar asistencia a barcos o a personas a bordo de dichos barcos en peligro o dificultad. Los barcos a los que se permita el ingreso al puerto deberán ser inspeccionados de conformidad con las medidas de conservación pertinentes;
- iv) en los casos en que se permita el acceso al puerto a dichos barcos:
 - a) examinar la documentación y demás información, incluidos los documentos de captura (DCD), según proceda, con miras a verificar el área donde se extrajo la captura, y cuando no se pueda verificar debidamente el origen, retener la captura o rehusar el desembarque o transbordo de la misma; y
 - b) en lo posible,
 - i. confiscar la captura, si se confirma que fue extraída en contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA;
 - ii. prohibir todo apoyo a tales barcos, incluido el reabastecimiento, reaprovisionamiento y reparaciones que no sean de emergencia;
- v) prohibir el fletamento de barcos en la Lista de barcos INDNR-PNC;
- vi) rehusar el abanderamiento de barcos en la Lista de barcos INDNR-PNC;
- vii) prohibir la importación, exportación o reexportación de *Dissostichus* spp. a barcos en la Lista de barcos INDNR-PNC;
- viii) no certificar la “validación de la autoridad exportadora o reexportadora” cuando se haya declarado que el cargamento (de *Dissostichus* spp.) proviene de un barco en la Lista de barcos INDNR-PNC;
- ix) alentar a los importadores, transportadores y a otros sectores interesados, a abstenerse de tratar con los barcos en la Lista de barcos INDNR-PNC y de transbordar sus cargamentos de pescado;
- x) que se recopile y presente toda la información pertinente y debidamente documentada al Secretario Ejecutivo, para ser remitida a las Partes contratantes y a las Partes no contratantes, a las entidades o a los organismos pesqueros que cooperan con la Comisión participando en el SDC, con el objeto de detectar, controlar y evitar la importación o exportación y otras actividades comerciales relacionadas con la captura de barcos en la Lista de barcos INDNR-PNC que tratan de eludir la presente medida de conservación.

23. El Secretario Ejecutivo colocará la Lista de barcos INDNR-PNC aprobada por la Comisión en la sección de libre acceso del sitio web de la CCRVMA. Además, el Secretario Ejecutivo transmitirá la lista de barcos INDNR-PNC a la FAO y a las organizaciones regionales pesqueras pertinentes para mejorar la cooperación entre la CCRVMA y dichas organizaciones con el fin de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.
24. El Secretario Ejecutivo distribuirá a las Partes no contratantes que cooperan con la Comisión participando en el SDC, la Lista de barcos INDNR-PNC, pidiéndoles además que, en la medida en que lo permitan sus leyes y reglamentos, no registren barcos que han sido incluidos en esta lista hasta que la Comisión los haya eliminado de la misma.
25. En relación con la información descrita en el párrafo 20(i) a (vii) sobre los barcos incluidos en la Lista de barcos INDNR-PNC, si las Partes contratantes obtienen nueva información, o ésta cambia, deberán notificar de ello al Secretario Ejecutivo, quién pondrá esta notificación en la sección de acceso restringido del sitio web de la CCRVMA e informará a todas las Partes contratantes y a la parte no contratante en cuestión sobre dicha notificación. Si no se reciben comentarios sobre la información en el plazo de siete (7) días, el Secretario Ejecutivo modificará la Lista de barcos de INDNR-PNC.
26. Sin perjuicio de sus derechos de tomar medidas adecuadas compatibles con la legislación internacional, las Partes contratantes no deberán tomar ninguna medida comercial u otras sanciones que no sean compatibles con sus obligaciones internacionales en contra de estos barcos basándose en el hecho de que fueron incluidos en el Proyecto de Lista de barcos INDNR-PNC preparado por el Secretario Ejecutivo en virtud del párrafo 10.
27. El Presidente de la Comisión solicitará a las Partes no contratantes identificadas en virtud del párrafo 1 que tomen todas las medidas necesarias para evitar el menoscabo de la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA causado por las actividades de sus barcos, incluyendo, si fuera necesario, la cancelación del registro o de las licencias de pesca de estos barcos, la anulación de los documentos de captura pertinentes y la denegación del acceso ulterior al SDC, y que informen a la Comisión sobre las medidas adoptadas al respecto.
28. Las Partes contratantes pedirán, en conjunto o a título individual, a las Partes no contratantes identificadas en virtud del párrafo 2, que cooperen plenamente con la Comisión a fin de no menoscabar la eficacia de las medidas de conservación adoptadas por la Comisión. Las Partes contratantes deberán comunicar cualquier respuesta recibida de las Partes no contratantes a la Secretaría de la CCRVMA, en particular, información sobre las medidas tomadas por estas últimas para mejorar la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA. Dicha información se pondrá en una página protegida con contraseña en el sitio web de la CCRVMA bajo el título “Información de SCIC/Gestiones diplomáticas llevadas a cabo con relación a la pesca INDNR.” Se incluirá además una lista de las Partes no contratantes que hayan autorizado a una o a varias Partes contratantes a que inspeccionen sus barcos de conformidad con el Sistema de Inspección de la CCRVMA, o que hayan declarado cualquier otra medida tomada en relación con los barcos de su pabellón que pudiera facilitar su inspección dentro del área de la CCRVMA.

29. La Comisión examinará en las reuniones anuales subsiguientes de la CCRVMA, y según proceda, las medidas tomadas por dichas Partes no contratantes a las que se les ha hecho una petición en virtud del párrafo 26, e identificará a las Partes que no hubieran rectificado sus actividades.
30. La Comisión decidirá las medidas que deberán adoptarse con respecto al recurso *Dissostichus* spp. para resolver estos problemas con las Partes no contratantes identificadas. A este respecto, las Partes contratantes podrán cooperar mediante la adopción de medidas comerciales multilaterales, conforme a sus obligaciones como miembros de la Organización Mundial del Comercio, que se pudieran necesitar para prevenir, desalentar y eliminar las actividades INDNR identificadas por la Comisión. Se podrán utilizar medidas comerciales multilaterales en apoyo de los esfuerzos de cooperación, a fin de asegurar que el comercio de *Dissostichus* spp. y sus productos no promueva de manera alguna la pesca INDNR, ni menoscabe de otra forma la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA que son compatibles con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.